



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0015-2025-MC

N° 035-2025-SUNASS-DF

Lima, 26 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1550-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas al mantenimiento de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del Centro de Servicios de Ate (C.S. Ate). Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante Carta N° 1319-2024-GG², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** el Informe N° 083-2024/EOMR-AV de fecha 2.9.2024, que contenía la información solicitada mediante el Oficio N° 1550-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0165-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** incurrió en el siguiente incumplimiento:

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 21.8.2024.

² Recibida por la Sunass el 4.9.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1900645**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0015-2025-MC

- i) La **Empresa Prestadora** no acreditó la programación del mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Ate para el año 2023; toda vez que no programó dichas actividades con una frecuencia semestral en el año 2023 (2 veces por año), para las 485 válvulas inventariadas; ni acreditó la ejecución del mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Ate para el año 2023; toda vez que, en el año 2023, no evidenció ninguna actividad de mantenimiento en las 485 válvulas inventariadas; hechos que contravienen lo establecido en el literal a) de los artículos 71 y 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, así como el ítem b) del numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 86.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0015-2025-MC

Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0165-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. Ate, considerando la periodicidad mínima de 6 meses establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

SEDAPAL S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Ate, considerando al total de válvulas operativas y la periodicidad mínima de 6 meses establecida.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de 140 días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

1. El programa de mantenimiento preventivo de válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. Ate, para el año 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas programadas por mes, ubicación, principales actividades a realizar en concordancia con el RNE, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).
2. Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos, bajo el ámbito del C.S. Ate, durante el período de marzo a agosto del 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de la ejecución del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1900645**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0015-2025-MC

mantenimiento preventivo mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de purga de sedimentos intervenidas como ejecución del mantenimiento preventivo. En versión digital (formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de 140 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0165-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización